RECURSO DE QUEJA EXP. 2768/2019 S.A.
ACTOR: (1********)**
AUTORIDAD RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PONENTE:
MAGISTRADO ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ.

SECRETARIO:
ÁLVARO CRUZ ROCHA.

Mexicali, Baja California, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

Resolución que declara sin materia el presente recurso.

GLOSARIO

CONSTITUCIÓN LOCAL:	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.
LEY DEL TRIBUNAL:	LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
JUZGADO CUARTO:	JUZGADO CUARTO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.
SALA AUXILIAR:	SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.
JUZGADO QUINTO:	JUZGADO QUINTO AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.
DIRECTOR:	DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA.
SECRETARIO:	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
FISCALÍA:	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. R E S U L T A N D O S:

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Antecedentes en primera instancia.

1. El actor presentó demanda de nulidad por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad, contra la resolución contenida en el oficio (2**********), emitido el 29 de mayo de 2019, por el Director, en el cual se le informa la conclusión de su comisión como Jefe de Grupo Operativo en el área de Coordinación Operativa y Prevención en la ciudad de Tijuana; y se le notifica que se le comisiona a la Coordinación Operativa y de Prevención para que se desempeñe como agente operativo, en la ciudad de Ensenada (fojas 1 a 8).

2. En auto de 20 de septiembre de 2019, la Sala Auxiliar, desechó la demanda respecto al niño, toda vez que, no se advirtió que el cambió de adscripción afectara el interés superior del niño, pues el desarrollo de su vida y núcleo familiar del menor de edad, no se veían afectados, por modificarse el lugar de trabajo del padre; por otra parte, admitió la demanda presentada del agente policial, respecto al acto consistente en el cambio de adscripción de la ciudad de Tijuana a la ciudad de Ensenada, teniéndose por autoridades demandadas al Director y al Secretario; negando la suspensión provisional (fojas 31 y 32).

3. En proveído de 5 de febrero de 2019, la Sala Auxiliar, admitió la contestación de demanda de las autoridades y negó la suspensión definitiva al actor (Foja 75 y 76).

4. Seguido el juicio en sus etapas, el 30 de septiembre de 2024, el ahora Juzgado Quinto Auxiliar, dictó sentencia en la cual se condenó a la autoridad demandada emitiera una

VERSIÓN PÚBLICA

nueva resolución en la que, de manera fundada y motivada, señalara debidamente su competencia y diera a conocer los elementos de hecho y derecho que sustente su determinación (fojas 109 a 115).

5. Por acuerdo de 28 de octubre de 2024, el Juzgado Quinto, declaró ejecutoriada la sentencia y ordenó remitir el expediente al Juzgado Cuarto, a efecto de realizar los trámites posteriores (foja 117).

Procedimiento de ejecución.

6. En proveído de 11 de noviembre de 2024, el Juzgado Cuarto, tuvo por recibido el expediente y requirió al Director de la Policía Estatal Preventiva para que, en el plazo de 5 días hábiles, diera cumplimiento a la sentencia, apercibido con multa en caso de desacato. (foja 118 y vuelta).

7. Notificación que contestó el Comandante de la Fuerza estatal de Seguridad Ciudadana sector Tijuana, mediante oficio recibido el 21 de noviembre de 2024, antela oficialía de partes común de este Tribunal en Tijuana; en la cual manifestó que, la institución a su mando, en ningún momento vino a sustituir a la Policía Estatal Preventiva, señalando que, mediante Decretos 7 y 10, publicados el 23 y 31 de octubre de 2019, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, en los cuales se señaló la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Policía Estatal Preventiva y se determinó que los asuntos, controversias y juicios en trámite, pasarían a la competencia de la Fiscalía.

VERSIÓN PÚBLICA

8. Además, por Decreto 53, publicado el 6 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana; luego, mediante decreto 66 publicado el 31 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruyó el cambio de denominación de la Guardia Estatal de Seguridad a Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, sin embargo, en el artículo 6 Transitorio, determinó que el cumplimiento de las obligaciones económicas o de cualquier índole, en las que haya sido parte la Fiscalía hasta el 31 de diciembre de 2021, quedarían bajo su cargo y responsabilidad, así como los procedimientos de ejecución, como en el presente caso (fojas 121 y 122).

9. Dichas manifestaciones fueron acordadas de conformidad el 4 de diciembre de 2024, por el Juzgado Cuarto, razón por la cual se llamó como autoridad sustituta para el cumplimiento de la sentencia a la Fiscalía, para que en el plazo de 10 días informara sobre el cumplimiento de la sentencia apercibida de amonestación en caso de desacato (foja 123 y vuelta).

Recurso de queja

10. El 30 de enero de 2025 la Fiscalía interpuso recurso de queja contra dicha determinación judicial (fojas 131 a 135), la cual fue admitida en auto de Presidencia de 27 de febrero de 2025 (foja 140).

11. En dicho auto se ordenó notificar a las partes que, a efecto de dictar la resolución correspondiente, el Pleno se integraría con los Magistrados Alberto Loaiza Martínez -como ponente-, Guillermo Moreno Sada y Carlos Rodolfo Montero Vázquez.

VERSIÓN PÚBLICA

12. Agotado el procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución acorde con los siguientes

II. C O N S I D E R A N D O S:

13. **COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, 92, fracción I de la Ley del Tribunal.

14. **PROCEDENCIA.** El recurso es procedente, puesto que el juzgado requirió el cumplimiento de la sentencia que puso fin al juicio a una autoridad distinta a la que fue condenada. Lo cual, pudiera significar que el *a quo* fue más allá del alcance de la ejecutoria que trata de cumplimentar.

15. Apoya a lo anterior la tesis de jurisprudencia 4/2023 del Pleno de este Tribunal, de rubro *"RECURSO DE QUEJA. ES PROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA CONDENADA, EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE SE LE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA (LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).",* consultable en su portal electrónico oficial[1].

16. **OPORTUNIDAD.** El recurso fue interpuesto oportunamente, toda vez que, el auto recurrido fue notificado a la impetrante por oficio el 23 de enero de 2025 y surtió efectos el día siguiente, 24 del mismo mes y año, conforme al artículo 52, de la Ley del Tribunal vigente, por lo que, el plazo de 5 días

[1] https://tejabc.mx/jurisprudencia-del-tejabc

VERSIÓN PÚBLICA

que concede el artículo 92 de la Ley del Tribunal, transcurrió del 27 al 31 de enero de 2025.

17. Entonces, el escrito impugnatorio se presentó el 30 de enero de 2025, su interposición fue oportuna.

18. **LEGITIMACIÓN.** La autoridad recurrente acude al presente recurso por conducto de su representante legal.

ESTUDIO

19. El Pleno de este Tribunal advierte de oficio la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento a la sentencia de nulidad, en virtud de que, ya no hay objeto en el juicio, por lo que, deberá declararse sin materia el presente recurso.

20. La pretensión del actor en su demanda fue, regresar a la adscripción en la ciudad de Tijuana que tenía como agente de la Policía Estatal Preventiva, anulando la orden del Director de cambió de su adscripción a la ciudad de Ensenada.

21. La sentencia que declaró la nulidad del oficio impugnado, no fue resarcitoria, pues señaló que el Director debía emitir una nueva resolución donde fundara debidamente su competencia material y motivara la decisión adoptada, debiendo dar a conocer los elementos de hecho y de derecho con los que sustentó su decisión.

22. Dado que es un hecho notorio para este Pleno que, ya no existe la Policía Estatal Preventiva, por ende, tampoco existe la adscripción que tenía el actor y pretendía recuperar.

23. Por ello, actualmente ninguna autoridad podría actuar en nombre de quien fuera Director, para emitir una

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

nueva determinación en la que, se emitirá una resolución debidamente fundada y motivada al actor, en su calidad de agente de la Policía Estatal Preventiva en la ciudad de Tijuana, ni se le podría resarcir en su derecho afectado y volver las cosas al estado en que se encontraban.

24. Resultando aplicable al caso, el principio de derecho "*Ad impossibilia nemo tenetur",* esto es, nadie está obligado a lo imposible.

25. Entonces, si la autoridad ya no existe y la adscripción tampoco, resulta jurídica y materialmente imposible cumplir con la sentencia, al no poder el actor volver a ser agente adscrito a la Policía Estatal Preventiva en la ciudad de Tijuana.

26. Consecuentemente, se declara sin materia en presente recurso, por lo que, deberá devolverse el expediente al Juzgado Cuarto, para que declare concluido el procedimiento de ejecución y ordene el archivo definitivo del presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, procede declarar sin materia la presente queja y se ordenar al juzgador su archivo definitivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara sin materia el presente recurso de queja.

SEGUNDO. Se ordena al Juzgado Cuarto, ordenar el archivo definitivo del presente asunto, por las razones expuestas en el considerando de estudio.

VERSIÓN PÚBLICA

Notifíquese a las partes en los términos de la Ley del Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Guillermo Moreno Sada y Carlos Rodolfo Montero Vázquez, siendo ponente el primero de los mencionados. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Número folio, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en fojas 2 y 5.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 2768/2019 SA en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en ocho fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.